



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA ALONDRA RICOTÍ (CHERSOPHILUS DUPONTI), SE DECLARAN ZONAS SENSIBLES LAS ÁREAS CRÍTICAS PARA LA SUPERVIVENCIA DE ESTA ESPECIE EN CASTILLA-LA MANCHA Y SE INCLUYE COMO EN PELIGRO DE EXTINCIÓN EN EL CATALOGO REGIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL

Denominación de la Norma:

Decreto por el que se aprueba el Plan de recuperación de la Alondra Ricotí (Chersophilus duponti) y se declaran zonas sensibles para la supervivencia de esta especie en Castilla-La Mancha.

Órgano administrativo que lo promueve:

Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

Referencia Normativa:

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 5 de junio de 1984.

Igualmente, es un principio fundamental de la Unión Europea (UE) en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2 se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del hombre y



de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

En ambas leyes se ha introducido la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión que ya adelantó la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es el artículo 6.3 de la ley 12/2010 el que dispone la obligatoriedad de incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad en todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

B. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA

Objeto del Decreto

El proyecto de decreto tiene por objeto garantizar la recuperación e incremento de sus poblaciones y la conservación de su hábitat natural, con especial atención a la minimización o eliminación de los factores adversos que constituyan una amenaza para la supervivencia de la especie, al objeto de conseguir la mejora de sus poblaciones, hasta poder catalogarla como vulnerable.

Además de la exposición de motivos, contiene ocho artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. El artículo 1 contiene la aprobación del plan de recuperación, el artículo 2 el ámbito de actuación, el artículo 3 establece la declaración de zonas sensibles, el artículo 4 regula los convenios de conservación y ayudas, el artículo 5 contiene la limitación de actividades, el artículo 6 regula el desarrollo y ejecución del plan, el artículo 7 regula la modificación del anexo del Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el catálogo regional de especies amenazadas y el artículo 8 contiene la modificación del anexo I del Decreto 67/2008, de 13-05-2008 por el que se establece la valoración de las especies de fauna silvestre amenazada.



La disposición adicional primera recoge los mecanismos de cooperación y coordinación; la disposición adicional segunda contiene los objetivos y actuaciones; la disposición adicional tercera recoge las actividades de conservación del hábitat; la disposición adicional cuarta contiene las actividades del Centro de adiestramiento (CENAD) Chinchilla; La disposición final primera contiene la habilitación de desarrollo y la disposición final segunda regula la entrada en vigor del decreto a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Análisis de la situación de partida

Pertinencia de género

Aunque la finalidad principal de la norma es de carácter ambiental y se dirige directamente a la conservación de una especie amenazada y de su hábitat, su aplicación puede producir efectos indirectos sobre mujeres y hombres, al incidir sobre determinadas actividades económicas y sobre el acceso y control de recursos vinculados con el medio rural.

En particular, existe una afectación a las personas, puesto que el Decreto y el Plan inciden sobre personas propietarias o arrendatarias de terrenos, titulares de cotos privados de caza, personas dedicadas a actividades agrarias y ganaderas, así como otras personas y colectivos vinculados con la gestión y utilización del territorio. Asimismo, se contemplan ayudas, convenios y acuerdos de colaboración y la posibilidad de establecer limitaciones singulares a determinados usos y aprovechamientos cuando resulten necesarias para la conservación de la especie.

La incidencia resulta especialmente relevante en relación con la ganadería extensiva de ovino, cuyo mantenimiento constituye uno de los objetivos específicos del Plan. Para ello se prevén ayudas directas a personas ganaderas, pagos por servicios ecosistémicos y ayudas o inversiones destinadas a la mejora de infraestructuras ganaderas.

Existe, por tanto, una clara afectación a los recursos, puesto que la aplicación del Plan puede determinar el acceso a ayudas, inversiones y otros instrumentos de apoyo económico y afectar a la propiedad, gestión y aprovechamiento de los terrenos incluidos en su ámbito de actuación. Esta dimensión adquiere especial relevancia desde la perspectiva de género al proyectarse sobre un sector en el que mujeres y hombres no se encuentran en una posición equivalente respecto a la titularidad y gestión de las explotaciones agrarias.

La incidencia sobre los espacios de poder presenta una intensidad menor. El Plan prevé la designación de una persona coordinadora regional y la constitución de un grupo de trabajo sobre la alondra ricotí como espacio de coordinación, propuesta y apoyo técnico. Aunque se trata fundamentalmente de estructuras de carácter técnico, su composición y funcionamiento se insertan en el marco general de las obligaciones de igualdad aplicables a los órganos y espacios de participación de la Administración.



En relación con las normas de género, la conexión con el objeto del Plan es igualmente indirecta. No obstante, las actuaciones se desarrollan en un contexto agrario y ganadero caracterizado históricamente por una menor visibilidad y reconocimiento de la participación de las mujeres y por diferencias en la titularidad y dirección de las explotaciones. Asimismo, el Plan contempla actuaciones de formación, divulgación y sensibilización dirigidas a colectivos afectados y al personal relacionado con la gestión y conservación de la especie.

En consecuencia, aunque el objeto inmediato de la norma sea la conservación de una especie amenazada, se aprecia una incidencia material sobre las personas y, especialmente, sobre el acceso y control de determinados recursos económicos y productivos, en ámbitos en los que existen diferencias entre mujeres y hombres. Por ello, se considera que el proyecto presenta pertinencia de género y procede analizar la situación de partida en los ámbitos sobre los que puede producir efectos diferenciados.

Diagnóstico social

Personas

La incidencia social del Plan se concentra principalmente en las personas vinculadas con las actividades agrarias y ganaderas y con la propiedad, gestión o utilización de los terrenos incluidos en su ámbito de actuación.

La ganadería extensiva de ovino adquiere especial importancia, puesto que el propio Plan identifica la desaparición del pastoreo extensivo como una de las principales amenazas para la conservación del hábitat de la alondra ricotí y establece expresamente su mantenimiento y fomento mediante ayudas e inversiones.

En este ámbito, mujeres y hombres no parten de una posición equivalente. Los datos disponibles muestran una menor presencia de las mujeres entre las personas titulares y responsables de explotaciones agrarias en Castilla-La Mancha, lo que pone de manifiesto una participación todavía desigual en la titularidad y gestión de las explotaciones.

Esta diferencia resulta relevante para el análisis del Plan porque una parte de sus actuaciones se dirige precisamente a personas ganaderas y titulares o gestoras de explotaciones y terrenos. Por tanto, aunque las medidas se formulen con carácter general, sus efectos se proyectan sobre un sector en el que existe una presencia mayoritaria de hombres en las posiciones que permiten acceder directamente a determinados recursos y oportunidades.

Al mismo tiempo, el marco autonómico viene desarrollando medidas dirigidas a incrementar la presencia y reconocimiento de las mujeres en la actividad agraria y ganadera, entre ellas el impulso de la titularidad compartida y otras actuaciones destinadas a favorecer su incorporación y participación en el sector.

Por tanto, las actuaciones del Plan que inciden sobre personas deben analizarse teniendo en cuenta esta diferente situación de partida de mujeres y hombres.

Recursos

Esta constituye la dimensión más relevante del diagnóstico desde la perspectiva de género.

El Plan prevé la movilización de diferentes recursos económicos y productivos vinculados con sus objetivos de conservación. Entre ellos se encuentran ayudas directas a la ganadería extensiva, pagos por servicios ecosistémicos, ayudas o inversiones en infraestructuras ganaderas, convenios de conservación, acuerdos de custodia del territorio y otras actuaciones relacionadas con la propiedad y gestión de los terrenos.

El acceso a estos recursos se produce en un sector caracterizado por una distribución desigual de la titularidad y gestión de las explotaciones agrarias. La menor presencia de mujeres entre las personas titulares implica que una actuación dirigida formalmente en iguales términos al conjunto del sector puede producir resultados diferentes sobre mujeres y hombres si el acceso a sus beneficios depende, directa o indirectamente, de la titularidad o gestión de una explotación.

Esta circunstancia resulta particularmente significativa respecto de las ayudas e instrumentos económicos previstos para fomentar la ganadería extensiva. La distribución de recursos públicos sobre una realidad de partida desigual puede reproducir dicha desigualdad si en su desarrollo no se incorporan mecanismos que permitan tener en cuenta la diferente posición de mujeres y hombres.

El ordenamiento autonómico reconoce esta realidad y contempla medidas específicas destinadas a favorecer el acceso de las mujeres rurales a los recursos. En particular, la Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha, establece previsiones dirigidas a promover la titularidad de las mujeres y la titularidad compartida y a favorecer su acceso a las ayudas y recursos vinculados con la actividad agraria.

Por tanto, la diferente posición de mujeres y hombres respecto de la titularidad y gestión de las explotaciones constituye un elemento relevante para valorar los efectos que puedan producir las ayudas y demás instrumentos económicos previstos en el Plan.

Espacios de poder

El Plan atribuye su ejecución y coordinación al órgano competente en materia de conservación de la naturaleza, prevé la designación de una persona coordinadora regional y contempla la constitución de un grupo de trabajo sobre la alondra ricotí con funciones de coordinación, apoyo técnico y formulación de propuestas y recomendaciones.

La incidencia en esta dimensión resulta secundaria respecto de las personas y los recursos, dado el carácter eminentemente técnico de estas estructuras y la ausencia de una intervención dirigida específicamente a modificar los espacios de representación o toma de decisiones del sector agrario.



No obstante, en la medida en que puedan constituirse órganos o estructuras colegiadas para el desarrollo y seguimiento del Plan, su composición deberá ajustarse a las obligaciones de presencia equilibrada de mujeres y hombres establecidas en la normativa de igualdad que resulte aplicable.

Por tanto, no se identifica en esta dimensión una desigualdad específica generada por el contenido del Plan, sin perjuicio de la aplicación de las garantías generales de representación equilibrada previstas en el ordenamiento jurídico.

Normas de género

La actividad agraria y ganadera se ha caracterizado tradicionalmente por una menor visibilidad y reconocimiento formal del trabajo realizado por las mujeres, circunstancia relacionada, entre otros factores, con su menor presencia como titulares y responsables de explotaciones.

La aprobación del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha y el impulso de figuras como la titularidad compartida responden, precisamente, a la necesidad de aumentar la visibilidad, autonomía económica y reconocimiento profesional de las mujeres que desarrollan su actividad en el medio rural.

El Plan no tiene entre sus objetivos la transformación de estos roles y estereotipos, dado que su finalidad es la recuperación de una especie amenazada y la conservación de su hábitat. No obstante, algunas de sus actuaciones se proyectan sobre actividades tradicionalmente masculinizadas y contempla, además, acciones de formación, divulgación y sensibilización.

La incidencia sobre las normas de género es, por tanto, indirecta y de menor intensidad que la identificada respecto de las personas y los recursos.

Síntesis del diagnóstico social

El diagnóstico realizado pone de manifiesto que la aplicación del Plan se proyecta sobre una realidad en la que existen diferencias entre mujeres y hombres, fundamentalmente en el ámbito agrario y ganadero.

La principal desigualdad relevante para el objeto de la norma se encuentra en la menor presencia de mujeres en la titularidad y gestión de las explotaciones agrarias, circunstancia que condiciona su posición respecto del acceso y control de determinados recursos productivos.

Esta desigualdad adquiere especial importancia porque el Plan no se limita a regular usos y aprovechamientos del territorio, sino que contempla ayudas directas, pagos por servicios ecosistémicos e inversiones destinadas al mantenimiento y fomento de la ganadería extensiva. Por tanto, la diferente posición de partida de mujeres y hombres puede proyectarse sobre la distribución de los recursos y oportunidades derivados de su aplicación.



La incidencia en los espacios de poder y las normas de género presenta menor intensidad y se encuentra principalmente vinculada al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas por la normativa de igualdad y al contexto social en el que se desarrollan las actuaciones.

Diagnóstico normativo

El proyecto de Decreto y el Plan de Recuperación deben desarrollarse de conformidad con el principio de transversalidad de género y con las obligaciones específicas de igualdad aplicables al ámbito rural y agrario en Castilla-La Mancha.

Además de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, resulta especialmente relevante la Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha, dada la conexión directa de varias de las medidas previstas con la actividad agraria y ganadera.

Este marco normativo establece obligaciones dirigidas a favorecer la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el medio rural, particularmente en relación con la titularidad de las explotaciones, el acceso a recursos y ayudas públicas y la participación y representación de las mujeres.

En particular, el Estatuto de las Mujeres Rurales contempla medidas dirigidas a promover el acceso de las mujeres agricultoras y ganaderas a la titularidad de las explotaciones y a favorecer su acceso a las ayudas, pagos y demás derechos económicos vinculados con la actividad agraria. Asimismo, establece criterios específicos relacionados con la igualdad de género que deben ser considerados en las normas reguladoras de ayudas y subvenciones del ámbito agrario y de desarrollo rural cuando resulte aplicable.

Estas previsiones adquieren especial relevancia en relación con las medidas del Plan destinadas al fomento de la ganadería extensiva mediante ayudas directas, pagos por servicios ecosistémicos y ayudas o inversiones en infraestructuras ganaderas.

Por otra parte, las estructuras colegiadas de coordinación o participación que puedan constituirse en desarrollo del Plan deberán ajustarse a las obligaciones de presencia equilibrada de mujeres y hombres establecidas en la normativa de igualdad. Del mismo modo, cuando las actuaciones impliquen la obtención o tratamiento de información referida a personas, deberán observarse las obligaciones relativas a la incorporación de la variable sexo cuando resulte pertinente.

En conjunto, el marco normativo aplicable no se limita a exigir un tratamiento formalmente igual de mujeres y hombres, sino que contempla medidas específicas destinadas a corregir las desigualdades existentes en el medio rural y agrario, especialmente en relación con el acceso a la titularidad, las ayudas y otros recursos económicos.



En consecuencia, el desarrollo de las actuaciones previstas en el Plan y, de manera particular, de los instrumentos de apoyo económico destinados al fomento de la ganadería extensiva deberá tener en cuenta estas obligaciones y criterios de igualdad.

C. PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO

A partir del análisis de la situación de partida, se considera que la aplicación del Decreto y del Plan de Recuperación puede producir efectos diferenciados sobre mujeres y hombres, fundamentalmente por su incidencia sobre las personas y los recursos vinculados con el medio agrario y ganadero.

Las actuaciones previstas se proyectan sobre un contexto en el que mujeres y hombres no parten de una posición equivalente, especialmente en relación con la titularidad y gestión de las explotaciones agrarias y, por tanto, con el acceso y control de determinados recursos productivos. Esta circunstancia resulta especialmente relevante para valorar los efectos de las medidas destinadas al mantenimiento y fomento de la ganadería extensiva.

Efectos sobre las personas

El Plan afecta a diferentes colectivos vinculados con la propiedad, utilización y gestión de los terrenos incluidos en su ámbito de actuación y, de manera especialmente relevante, a las personas dedicadas a la actividad agraria y ganadera.

Entre sus objetivos específicos se encuentra fomentar a largo plazo la ganadería extensiva de ovino en las zonas con hábitat disponible para la especie. Para ello se contemplan actuaciones de apoyo a esta actividad, que pueden contribuir a su mantenimiento y favorecer a las personas que la desarrollan.

No obstante, estos efectos se producirán sobre un sector en el que existe una menor presencia de mujeres entre las personas titulares y responsables de las explotaciones. En consecuencia, aunque las actuaciones se formulen sin establecer diferencias por razón de sexo, sus beneficios pueden alcanzar de manera desigual a mujeres y hombres como consecuencia de sus diferentes posiciones de partida.

El Plan contempla asimismo actuaciones de formación, divulgación y sensibilización dirigidas tanto a los colectivos afectados como al personal relacionado con la gestión y conservación de la especie. Estas actuaciones pueden favorecer la participación y visibilidad de mujeres y hombres en las actividades relacionadas con la conservación del medio natural y con el mantenimiento de los usos agrarios y ganaderos compatibles con los objetivos del Plan.

Efectos sobre los recursos

Esta constituye la dimensión en la que se identifican los efectos más relevantes desde la perspectiva de género.



El Plan prevé, para fomentar la ganadería extensiva de ovino, ayudas directas a personas ganaderas, pagos por servicios ecosistémicos y ayudas o inversiones destinadas a la mejora de infraestructuras ganaderas. Asimismo, contempla convenios, acuerdos de conservación y otros instrumentos relacionados con la gestión de los terrenos afectados.

Estas medidas pueden contribuir al mantenimiento de la actividad ganadera extensiva y generar recursos y oportunidades para las personas y explotaciones vinculadas a ella. Sin embargo, al proyectarse sobre un sector en el que las mujeres presentan una menor presencia entre las personas titulares y responsables de explotaciones, una distribución de los recursos basada exclusivamente en criterios formalmente iguales puede trasladar a sus resultados las desigualdades existentes en la situación de partida.

Por ello, el potencial de estas actuaciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres se vería reforzado mediante la incorporación, en las ayudas y demás instrumentos de apoyo económico que se desarrollen para el fomento de la ganadería extensiva, de criterios que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el medio rural, incluyendo, cuando resulte aplicable, la priorización de las mujeres, las explotaciones de titularidad compartida y las entidades con una participación significativa de mujeres en su titularidad o en sus órganos de decisión.

La consideración de estos criterios permitiría que los recursos movilizados por el Plan no se limitaran a reproducir la distribución existente en el sector, sino que pudieran contribuir a mejorar el acceso de las mujeres a los recursos y oportunidades derivados de su aplicación.

Efectos sobre los espacios de poder

El Plan prevé la designación de una persona coordinadora regional y la constitución de un grupo de trabajo sobre la alondra ricotí, concebido como un espacio de coordinación y apoyo técnico con capacidad para formular propuestas y recomendaciones relacionadas con la ejecución y revisión del Plan.

La incidencia sobre esta dimensión resulta limitada, dado el carácter fundamentalmente técnico de estas estructuras y la ausencia de medidas dirigidas específicamente a modificar la participación de mujeres y hombres en los espacios de decisión del sector agrario o de la gestión ambiental.

No obstante, la composición de los órganos y estructuras colegiadas que se constituyan en desarrollo del Plan deberá ajustarse a las obligaciones de presencia equilibrada de mujeres y hombres establecidas en la normativa de igualdad que resulte aplicable. De este modo, su desarrollo no debería reproducir desequilibrios de representación contrarios a las previsiones del marco normativo vigente.

Efectos sobre las normas de género



El Plan no tiene entre sus objetivos específicos la modificación de roles y estereotipos de género, dado que su finalidad principal es la recuperación de una especie amenazada y la conservación de su hábitat.

No obstante, algunas de sus actuaciones se desarrollan en ámbitos tradicionalmente masculinizados, particularmente el agrario y ganadero, y el Plan contempla actuaciones de formación, divulgación y sensibilización dirigidas a diferentes colectivos.

Estas actuaciones pueden contribuir indirectamente a dar visibilidad a la participación de las mujeres en la actividad agraria y ganadera y en la conservación del medio natural. Asimismo, su desarrollo deberá ajustarse a las obligaciones establecidas por la normativa autonómica de igualdad en materia de comunicación y utilización de un lenguaje e imágenes no sexistas.

La capacidad del Plan para producir cambios significativos sobre los roles y estereotipos de género resulta, en cualquier caso, limitada por la propia naturaleza y finalidad de las actuaciones previstas.

Valoración global de los efectos previstos

El análisis realizado permite prever que las principales diferencias en los efectos del Plan sobre mujeres y hombres pueden producirse en relación con el acceso a los recursos y oportunidades derivados de las medidas destinadas al mantenimiento y fomento de la ganadería extensiva.

La existencia de una menor presencia de mujeres entre las personas titulares y responsables de las explotaciones agrarias implica que la aplicación de ayudas y otros instrumentos económicos sin considerar esta diferente situación de partida podría trasladar a sus resultados las desigualdades existentes en el sector.

No obstante, las propias características de estos instrumentos permiten incorporar mecanismos dirigidos a favorecer la igualdad de oportunidades. En particular, la inclusión de criterios de priorización de las mujeres, las explotaciones de titularidad compartida y, cuando proceda, de entidades con una participación significativa de mujeres permitiría favorecer un acceso más igualitario a los recursos movilizados por el Plan.

En las restantes dimensiones analizadas, los efectos previstos presentan menor intensidad. Las garantías relativas a la presencia equilibrada en órganos y estructuras colegiadas, la incorporación de la variable sexo cuando se genere información referida a personas y las obligaciones en materia de comunicación no sexista derivan del marco normativo de igualdad y deberán ser observadas durante el desarrollo y ejecución de las actuaciones.

En conjunto, el Plan presenta potencial para producir efectos favorables sobre la igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en relación con el acceso a los recursos, siempre que en el desarrollo de las ayudas y demás instrumentos de apoyo económico destinados al fomento de la ganadería extensiva se incorporen criterios que



tengan en cuenta la diferente situación de partida de mujeres y hombres y favorezcan la igualdad de oportunidades.

D. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

El análisis realizado pone de manifiesto que el proyecto de Decreto y el Plan de Recuperación de la alondra ricotí inciden sobre ámbitos en los que existen diferencias entre mujeres y hombres, especialmente en relación con la titularidad y gestión de las explotaciones agrarias y, en consecuencia, con el acceso y control de determinados recursos productivos.

Esta circunstancia adquiere especial relevancia respecto de las actuaciones destinadas al mantenimiento y fomento de la ganadería extensiva de ovino, para las que se prevén ayudas directas a personas ganaderas, pagos por servicios ecosistémicos y ayudas o inversiones destinadas a la mejora de infraestructuras ganaderas.

La diferente posición de partida de mujeres y hombres implica que la aplicación de estos instrumentos sin considerar las desigualdades existentes podría trasladarlas a la distribución de los recursos y oportunidades generados por el Plan. No obstante, la incorporación de criterios de igualdad en su desarrollo permitiría contrarrestar este posible efecto y favorecer un acceso más igualitario de mujeres y hombres a dichos recursos.

En este sentido, el marco normativo autonómico en materia de igualdad y mujeres rurales contempla medidas dirigidas a favorecer el acceso de las mujeres a las ayudas y recursos vinculados con la actividad agraria.

Asimismo, las restantes actuaciones previstas deberán desarrollarse de conformidad con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de igualdad, particularmente en lo relativo a la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos y estructuras colegiadas que se constituyan, la incorporación de la variable sexo en la información relativa a personas cuando resulte pertinente y el uso no sexista del lenguaje y de las imágenes.

A la luz de lo expuesto, se considera que la aprobación de esta norma presenta potencial para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres, siempre que en el desarrollo de las ayudas y demás instrumentos de apoyo económico previstos para el fomento de la ganadería extensiva se incorporen criterios que favorezcan la igualdad de oportunidades en el medio rural, incluyendo, cuando resulte aplicable, la priorización de las mujeres, las explotaciones de titularidad compartida y las entidades con una participación significativa de mujeres, de conformidad con la normativa vigente.

Por todo ello, se concluye que la valoración del impacto de género es positiva.

En Toledo, en la fecha señalada en la huella digital.



Castilla-La Mancha

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente el 11/09/2026 12:29
M. Carmen Martin Sanchez
Secretaria General

**LA RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO**

Firmado digitalmente el 11/09/2026 10:40
ESTHER SANCHEZ MORA MORENO
Jefa de Servicio de Desarrollo Sostenible, Transparencia e
Igualdad de Género.